

de ella, sea, y se entienda ser vna misma cosa, y para vn mismo efecto, por quanto esta se despachò por duplicada, y para vn mismo efecto, à pedimento de los dichos Carreteros. Dada en Madrid à diez y siete dias del mes de Julio de mil seiscientos y cinquenta y dos años. Licenciado Don Diego de Riaño y Gamboa. Lic. D. Juan Ponce de Leon y Chacon. Lic. D. Geronimo del Pueyo y Araciel. Lic. D. Francisco de Soles Obando. D. Juan de Gongora. Yo Miguèl Fernandez de Noriega, Escriuano de Camara del Rey nuestro Señor, la fize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. D. Pedro de Castañeda. Chanciller Mayor. D. Pedro de Castañeda. Por Auto que proveyeron en veinte y siete de dicho mes, y año, mandaron, que la dicha nuestra Provision Sobre Carta, que estaba mandada despachar à la parte de la dicha Cabaña Real, pudiesse dár à la Imprenta dicho Despacho; y conforme à lo susodicho, y lo demás por Nos mandado, para que así se cumpla en lo que os toca; fue acordado que debiamos mandar dár esta nuestra Carta para vos en la dicha razon, y Nos lo tuvimos por bien. Por la qual os mandamos à todos, y à cada vno de vos en los dichos vuestros Lugares, y Jurisdicciones, segun dicho es, que siendo con ella requeridos, veais las dichas nuestras Cartas, y Provisiones, y traslados de ellas, que de suso vãn insertas, è incorporadas, y Leyes de estos nuestros Reynos en ellas inclusas; y en lo que à cada vno de vos tocare, las guardéis, cumpláis, y executeis, y hagáis guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ellas, y en cada vna de ellas se contiene, sin las contravenir, ni consentir se contraveniga à lo en ellas, y en cada vna de ellas, y en qualquier de ellas contenido, so las penas en ellas impuestas, y mas de la nuestra merced, y de otros veinte mil maravedis para la nuestra Camara, so la qual dicha pena mandamos à qualquier Escriuano Publico, ò Real, os la notifique, y de ello dè testimonio. Dada en Madrid à treinta y vn dias del mes de Marzo de mil seiscientos y sesenta y dos años. El Conde de Castriello. Don Miguèl de Salamanca. Doctor Don Miguèl Garcia de Medrano. Licenciado Don Juan Giròn de Zuñiga. Licenciado Don Joseph Pardo de Figueroa. Yo Luis Vazquez de Vargas, Escriuano de Camara del Rey nuestro Señor, la fize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Don Pedro de Castañeda. Yo Don Garcia de Villagran y Barban, de la Camara de su Magestad, y su Secretario, certifico se sacò este traslado, por mandado de los Señores del Consejo, del registro original, que està en los Registros Reales, que son à mi cargo, por ausencia de Don Pedro de Castañeda, Registrador, y Chanciller Mayor.